



**LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*
- Que,** el artículo 76 de la (CRE), señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“(...) numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 la misma Constitución dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;*
- Que,** el artículo 314 de la misma Normativa Suprema determina: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto del 2008, y cuya última reforma se realizó mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de 07 de octubre de 2025, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;



- Que,** el artículo 22 de la misma ley dispone: *“Necesidad y planificación. – El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;*
- Que,** el Reglamento General la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588, de 12 de mayo de 2009 y cuya última reforma se realiza mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;
- Que,** en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 155, del 30 de octubre de 2025, se publica la fe de erratas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 27 de octubre de 2025;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”;*
- Que,** los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas



de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el artículo 47 del (COA), establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del (COA), instituye: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”;*
- Que,** el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** el artículo 60, literales b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en su código 100-03 establece: *“Responsables del control interno. - El*



diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...);

- Que,** las Normas de Control Interno Ibidem, en su código 200-07, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”;*
- Que,** el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;
- Que,** mediante Resolución de Concejo Municipal Nro.GADMCSHFD-CM-2025-00223-ORD, de 04 de diciembre de 2025, los señores ediles resolvieron lo siguiente: *“Artículo 2. APROBAR en primer debate la proforma presupuestaria, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para el Ejercicio Fiscal 2026, por el valor de USD. 55.911.304,18 (...);*
- Que,** mediante Resolución de Concejo Municipal Nro.GADMCSHFD-CM-2025-0055-EXT, de 11 de diciembre de 2025, los señores ediles resolvieron lo siguiente: *“Artículo 2. APROBAR en segundo y definitivo debate la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, por el valor de USD. 55.911.304,18 (...);*
- Que,** mediante memorando Circular Nro. GADMCSHFD-SG-2025-0325-MC de 12 de diciembre de 2025, la Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria General (E) notificó a los Directores Departamentales del GADM del Cantón Shushufindi la: *“(...) con el contenido íntegro de la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2026; mismo que lo encontrará en el siguiente enlace de descarga: https://drive.google.com/file/d/1Zy4v_DNyZkMawcsy0KpuSZ7HlxztJcL/view?usp=drive_link”;*
- Que,** mediante memorando Nro. GADMSFD-CP-2026-019-M, de 15 de enero de 2026, el Econ. Robinson Toapanta Gallardo, Jefe de la Unidad de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, informa y solicita al Ing. Marlon García, Director Administrativo (e) que: *“Una vez que se ha procesado la información de cada área y Dirección pertenecientes al GADM del Cantón Shushufindi, se ha realizado la consolidación y edición general del PAC 2026 en el formato establecido por el MFC del SERCOP. En tal virtud, solicito a usted, viabilice a quien corresponda la revisión y autorización para emisión del acto administrativo de Aprobación del PAC 2026 y así dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22 inciso dos de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona: “Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para*



el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”.

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DA-2026-0116-M, de 15 de enero de 2026, el Ing. Marlon García, Director Administrativo (e), solicita a la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal de Shushufindi, lo siguiente: “(...) se remite para su debida revisión y autorización para emisión del acto administrativo de Aprobación del PAC 2026 (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema Integrado Geográfico de Administración Pública, al trámite Nro. **GADMCSHFD-DA-CP-2026-0000242-M** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Shushufindi, dispone lo siguiente: “Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente”;

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, (COOTAD) y las conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación, Pública (SNCP).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el memorando Nro. GADMSFD-DA-2026-0116-M, de 15 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Marlon García, Director Administrativo (E) del GADM Cantón Shushufindi, en cual adjunta el proyecto borrador del PAC INICIAL -2026.

Artículo 2.- APROBAR el Plan Anual de Contratación PAC-2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 22 y en concordancia con su Reglamento General Art. 64.

Artículo 3.- INFORMAR que al presente Plan Anual de Contratación (PAC-2026) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, podrá reformarlo cuantas veces sean necesarias conforme las necesidades de la Institución y la existencia de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, la publicación de la presente resolución, a través del Portal Institucional de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución encárguese la Unidad de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 15 días del mes de enero de 2026.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

Cerca de ti!



RAZÓN: Siento como tal que la presente Resolución fue suscrita por la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, a los 15 días del mes de enero de 2026. Lo Certifico. –

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por:	Corroborado por:
Lic. Silvia Albiño Analista de Compras Públicas	Abg. Edison Procel Macías MSc. Procurador Sindico (E)



Cerca de ti!